

CONTRASTES Y REALIDADES JURÍDICAS

dhColombia
Asociación Red de defensores y defensoras de derechos humanos

La JEP y la participación
de víctimas



LA JEP

La **Jurisdicción Especial para la Paz** (JEP) “es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), surgido del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno y las Farc-EP, y materializado a través del Acto Legislativo 01 de 2017”. A partir de su creación tiene una **vigencia de 15 años**.



QUÉ HACE LA JEP

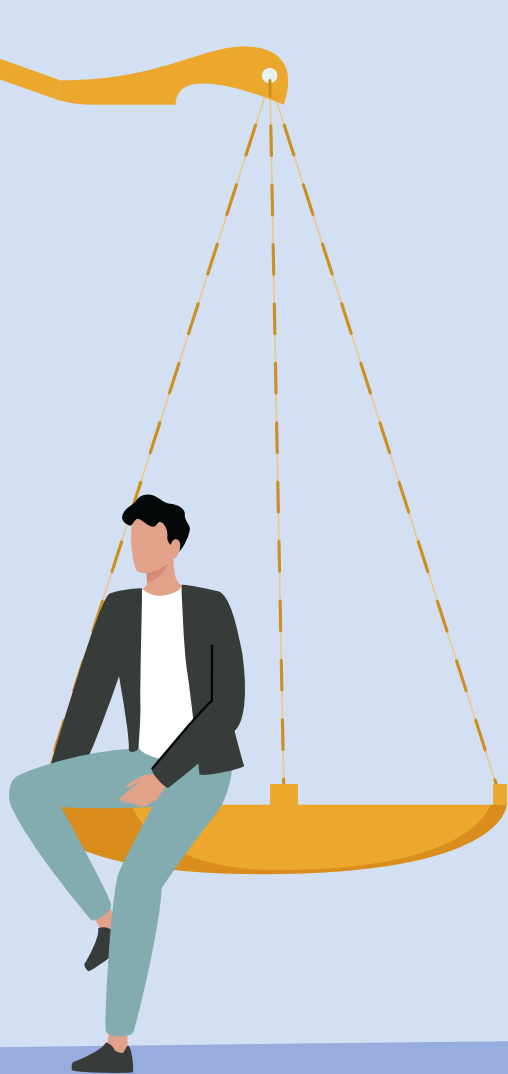
Su única función es administrar la **justicia transicional**. Tiene como mandato: “**investigar, esclarecer, juzgar y sancionar** a las personas responsables de graves violaciones a los derechos humanos e infracción al derecho internacional humanitario cometidas por causa, con ocasión y relación directa o indirecta con el conflicto armado, antes del 1 de diciembre de 2016”.



JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL MARCO DE LA JEP

Entendemos por justicia con enfoque restaurativo en el marco de la JEP, como aquella que **toma en cuenta seriamente las manifestaciones y experiencias de las víctimas:**

Esto significa que en procesos con un enfoque restaurativo, como lo es por excelencia **el procedimiento con reconocimiento de verdad y responsabilidad** en el seno de la JEP, la intervención debe **permitir a las víctimas involucrarse en procesos dialógicos con los victimarios y la sociedad**, y que sus manifestaciones, sus experiencias, la valoración propia del daño sufrido, así como las posibilidades que ellas estiman de reparación, entre otros aspectos, sean tomados en cuenta seriamente en el marco de dicha relación y también en las decisiones que deben adoptarse por las autoridades de la JEP; de lo contrario, la participación no es efectiva ni protagónica.¹



¹ C-538-19. Magistrada Ponente: Diana Fajardo Rivera. Bogotá D.C., 13 de noviembre de 2019.

Construcción dialógica de la verdad.

Uno de los propósitos de la JEP es “promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes”. Ello supondría un **diálogo directo entre víctimas y victimarios** con el fin de establecer la verdad completa, detallada y exhaustiva de los hechos criminales que son de competencia de esa jurisdicción.



LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS Y COLECTIVOS VÍCTIMAS

Se niega la participación directa de las víctimas y sus representantes

- Al inicio de las versiones voluntarias –julio de 2018–, **se negó la intervención de víctimas** y de sus representantes judiciales en esas diligencias.
- La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR) entendía que el diálogo entre víctimas y “comparecientes”, se consolidaría en el momento en el que **las víctimas presentan las observaciones** que tienen frente a las versiones rendidas por los “comparecientes”.
- El hecho de que las víctimas presenten observaciones escritas, meses después de las versiones de los “comparecientes”, no puede tenerse como participación directa y efectiva y mucho menos puede hablarse de diálogo cuando **no hay conversación directa ni alternada entre unas y otros**, cuando la interpelación permitida es tardía y epistolar.



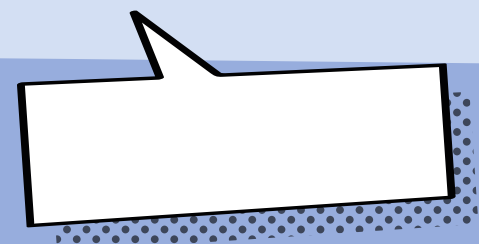
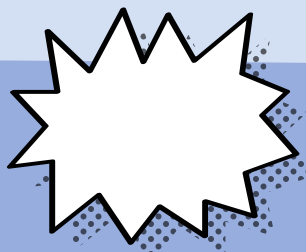
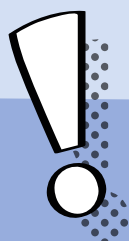
Cambio de parecer

- Ante el reclamo de las organizaciones de víctimas y sus representantes, el 28 de mayo de 2019, la SRVR expide el Auto 080: modifica los anteriores criterios, permitiendo que los representantes de víctimas participen formulando preguntas directas a los comparecientes. No así a las víctimas.



Diversidad de criterios entre Salas y al interior de las Salas

- Pese al cambio propuesto, **no existe consenso entre las diferentes Salas de la JEP** acerca del alcance de la participación de las víctimas en esos escenarios; desacuerdo que se observa, también, entre Magistrados de una misma Sala.
- **Cada Magistrado o cada Sala impone sus particulares** y a veces inamovibles criterios, bajo el argumento de que cada Sala desarrolla sus propios procedimientos: que no es lo mismo la SRVR que la SDSJ.



- La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), es una de las Salas donde el margen de participación es más estrecho. **Los comparecientes solicitan el sometimiento de manera individual**, generándose tantos expedientes como solicitudes haya; de esa forma, por un hecho criminal, en el que hayan participado 20, 30 o más perpetradores, se abren 20, 30 o más expedientes.
- La SDSJ debe resolver la situación jurídica de quienes no son considerados “máximos responsables”, que son la inmensa mayoría: el **98.5%**.
- 3.788 miembros de la fuerza pública han suscrito actas de compromiso.
- A **10 de julio de 2023**, la SRVR expidió 4 autos de imputación penal a 59 máximos responsables y a 3 partícipes no determinantes. Apenas un 1.5% fueron imputados.
- Las denominadas “**audiencias públicas de reconocimiento**”, escenarios en los cuales los victimarios “reconocen” públicamente y ante las víctimas, la imputación formulada por la SRVR, en la práctica se convierten en **puestas en escena**, en las cuales, anticipadamente, se han determinado los roles de unos y otras; no se trata de participación espontánea. Además, la participación de víctimas es restringida, aduciendo limitaciones de tiempo; a dichas audiencias solo pueden concurrir quienes han asistido a los “talleres preparatorios” previos.

Circunstancias que impiden una participación efectiva de las víctimas:

- **El trámite** de las solicitudes, tanto de víctimas como de victimarios, **es extremadamente lento**, a veces tardan meses, contradiciendo los principios de celeridad y eficiencia.
- Existe **deficiencia en la notificación** oportuna a las víctimas y sus representantes; llegando a desconocer cuáles perpetradores han sido aceptados como “comparecientes”, cuáles son sus compromisos y a quiénes se les ha resuelto su situación.
- **El acceso a los expedientes ha sido engorroso**, tardío, temporal (fecha límite para examinar el expediente) y en ocasiones están desactualizados. Un solo expediente digitalizado, puede tener diez mil y más folios. Si bien algunos Despachos, acumulan los expedientes que tratan de un solo hecho; otros no, generando multiplicidad de esfuerzos, tanto para las víctimas como para la misma jurisdicción.
- Se han presentado casos, como la declaración que debía rendir el exparamilitar DAIRO ANTONIO ÚSUGA DAVID, alias “Otoniel”, en el que **se planteó reducir la participación de las víctimas** al envío de unas “preguntas y temas”, cuestionarios que serían evaluados “por el despacho relator previo análisis de utilidad, necesidad y pertinencia”.



**CONTRASTES
Y REALIDADES
JURÍDICAS**



Gobierno de
Colombia



FONDO MULTIDONANTE
DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA PAZ

